



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de OSCAR DARIO NOREÑA MESA y en contra de CARMEN ECHEVERRIA CASTRO, JOSE ECHEVERRIA CASTRO, YOMAIRA ECHEVERRIA CASTRO, Informándole que se encuentra pendiente el memorial enviado al correo del juzgado de reconocer personería. Sírvase proveer.
Sabanalarga 24 de julio de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00196-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	OSCAR DARIO NOREÑA MESA
EJECUTADO	CARMEN ECHEVERRIA CASTRO, JOSE ECHEVERRIA CASTRO, YOMAIRA ECHEVERRIA CASTRO

ASUNTO

Reconocer personería.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia el demandado JOSE ALEJANDRO ECHEVERRIA CASTRO, solicita reconocer personería al Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, dentro del proceso de la referencia, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo se tendrá notificado por conducta concluyente. Para lo anterior debemos tener en cuenta lo establecido dentro del art. 301 del C.G.P, que reza lo siguiente:"

"(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Así las cosas, el despacho reconoce tener por notificado por conducta concluyente al demandado, Sr. JOSE ALEJANDRO ECHEVERRIA CASTRO, identificado con número de cédula: 8.630.212.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, en los términos y para los efectos otorgados en el poder otorgado por el demandado señor JOSE ALEJANDRO ECHEVERRIA CASTRO.

SEGUNDO: **Tengase** por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ALEJANDRO ECHEVERRIA CASTRO, identificado con número de cédula: 8.630.212 el cual actúa a través de su apoderado Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, del mandamiento de pago de fecha 14/07/2023. Por secretaria córrase el traslado de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de julio de 2023
Notificado por estado N.º 0107

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfe80ca3c5f6a45f4be7f03b682f5abaa1510050ac41f9132d0a181a91c2880**

Documento generado en 24/07/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>